

## PRESENTACIÓN



### Guillermo Amado Alcaraz Cross<sup>1</sup>

*Consejero Presidente del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana  
del Estado de Jalisco*

El público lector tiene en sus manos la edición número 22 de **Justicia y Sufragio**, publicación especializada en derecho electoral auspiciada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Como es una costumbre, esta publicación nos ofrece un abanico de visiones y posturas referentes a la normatividad electoral en distintos formatos como artículos, ensayos, comentarios y jurisprudencias, lo que la dota de una pluralidad de perspectivas acerca de un tema apasionante y dinámico como el derecho electoral.

Abre la sección de **Artículos** el escrito por el magistrado presidente de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jorge Sánchez Morales, titulado “Diversidad y desigualdad de los pueblos y comunidades indígenas: cómo juzgar con perspectiva intercultural”, en donde discurre acerca de los protocolos de actuación, tanto para defensores como para quienes imparten justicia, así como la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que exigen realizar un examen descriptivo y detallado en los casos en que se encuentren involucrados derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, considerando las desigualdades y las asimetrías preexistentes. Advierte el autor que juzgar con perspectiva intercultural implica adentrarse en el contexto del problema para conocer la forma de vida de las comunidades indígenas, a fin de entender, a través de sus propias formas de gobierno, cuál es la norma que debe aplicarse para resolver la problemática. Es decir, se requiere analizar de qué manera determinan

1 Maestro en Impuestos, por el Centro Universitario de Ciencias Económicas Administrativas de la Universidad de Guadalajara. Maestro en Derecho Electoral, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Es Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco desde el año 2014. Correo electrónico: gamalcross@iepcjalisco.org.mx.

## PRESENTACIÓN

---

su autoridad de gobierno, su estructura política, su organización en sociedad, así como la aplicación de los recursos económicos para garantizar efectivamente que sus derechos sean respetados.

Alfonso Hernández Barrón, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, razona en su colaboración que las plataformas electorales deben tener cierto sentido, deben estar dotadas de contenidos que tutelen el derecho humano a la gestión pública, y que no deben verse sólo como un requisito de los partidos políticos para contender sino que deben garantizar un umbral mínimo de gobernanza. En su análisis confronta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos con las exigencias de la Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos, así como de la Carta Iberoamericana de Gestión Pública de Calidad, que emite el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, ambas organizaciones internacionales gubernamentales de las que México forma parte.

En su participación, “Informes de gestión de los servidores públicos y el artículo 134 Constitucional”, Water Jared Limón Magaña analiza la regulación señalada en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, relacionada con la presentación y difusión de informes de labores o gestión de servidores públicos, con el propósito de determinar si tal regulación atiende a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional. Sugiere el artículo que los servidores públicos que rinden informes de labores o gestión ante la ciudadanía, lo hagan de la manera en que lo ordena el artículo 134 de la Carta Magna, es decir, evitar la utilización de la propaganda gubernamental para promocionar su imagen.

Sonia Gómez Silva, en su artículo “Revocación de mandato. Jalisco”, analiza ese mecanismo de participación ciudadana, regulado en el artículo 82 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, que lo define como el mecanismo mediante el cual la ciudadanía decide que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, como consecuencia de que se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La sección de **Ensayos**, género literario que Alfonso Reyes definió como el “Centaurio de los géneros” por pensarlo como una mezcla de ciencia y arte, tiene en su primer escrito el realizado por Gabriel González Velásquez, “De la suplencia de la queja en materia electoral”, en donde se nos recuerda que en materia electoral operan, con diferente alcance, las figuras de la suplencia del error, la suplencia de la queja deficiente, y la suplencia total de la queja (JDC para tutelar derecho de voto activo y derechos de integrantes de comunidades indígenas). Asimismo, reafirma que en lo que respecta a los recursos de apelación y de revisión del procedimiento especial sancionador, así como los juicios de inconformidad y para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores de INE, operan sin restricciones tanto la suplencia de la queja como la del error.

La consejera presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Mayra Fabiola Bojórquez González, redacta un análisis acerca de una acción de inconstitucionalidad que tuvo lugar en Campeche cuando en el año 2014, al publicarse la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de esa entidad, los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional presentaron respectivas acciones de inconstitucionalidad para controvertir diversas porciones normativas de dichos ordenamientos. Subraya la autora en su ensayo que la figura de la acción de constitucionalidad, como medio de control, permite el aseguramiento de que toda norma emitida dentro del sistema jurídico mexicano, contemple y asegure el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos.

En el ensayo “Las candidaturas independientes y su convencionalidad en las sentencias en materia electoral. Análisis de caso: Expediente SG-JDC-11248/2015”, Paulo César González Campos discurre acerca de la cancelación del registro como candidata independiente a presidente municipal de Mulegé a María Herlinda Torrez Gutiérrez, por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, fundamentado en su artículo 196 de la Ley Electoral de Baja California Sur, se contrapone a lo señalado en la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, también conocida como Comisión de Venecia, del cual México es parte desde febrero de 2010. El autor enfatiza en la trascendencia del principio de equidad para las candidaturas independientes, en el sentido de que el porcentaje de respaldo ciudadano debe estar encaminado a constatar una representatividad suficiente y no ser un obstáculo para participar.

Ingrid Renée Pérez Campos explora en su texto intitulado “Protección de las personas con discapacidad, rumbo a la paridad flexible. Expedientes SUP-REC-1150/2018 y SUP-JDC-1282/2019” cómo se han trazado nuevos derroteros en la justicia electoral, a partir de la reforma constitucional del año 2011 en materia de derechos humanos, con las consecuentes sentencias emitidas por tribunales electorales en las que se han establecido medidas compensatorias respecto a grupos vulnerables como personas con discapacidad cuya inclusión ha dado lugar a la protección de sus derechos político-electorales. El texto hace un llamado a las autoridades electorales a poner en práctica las medidas afirmativas necesarias que garanticen una democracia inclusiva.

“El derecho de los indígenas a la participación política: antecedentes, acceso, protección, ejercicio y mecanismos a través de la acción de inconstitucionalidad” es el título del ensayo redactado por Abril Ortega Pérez en el que indaga acerca de los avatares y vicisitudes de la participación política de los grupos a partir de una contextualización originada en la óptica de la acción colectiva, de su pasado histórico, de su relación con los estados nacionales y sus luchas, así como sus logros e incidencias tanto a nivel local, nacional e incluso global. Remata el ensayo con la advertencia de que la edificación de un espacio democrático en el que cohabiten, sin violentarse, fórmulas de identidad múltiples y diversas, es una tarea titánica en la que existen grandes retos que deben enfrentarse.

## PRESENTACIÓN

En la sección de **Notas Relevantes**, el texto de Juan Antonio Palomares Leal, “Supuestos de inaplicación del principio de relatividad de la sentencia: controversias en casos de separación masiva de cargos de elección popular en ayuntamientos”, nos habla de manera descriptiva de una sentencia judicial dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que modifica una diversa de la Sala Xalapa de dicho tribunal, a través de la cual, se establece un supuesto de inaplicación del principio de “*relatividad de la sentencia*”, como lo son controversias en casos de separación masiva de cargos de elección popular en Ayuntamientos. El autor recomienda a los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral, estar pendientes del criterio bajo análisis tomado por la Sala Superior, en el caso que se analiza.

El magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Tomás Vargas Suárez escribe “Comunidades indígenas ante la posibilidad de la creación de nuevos municipios” en donde advierte sobre la posibilidad de que algunas comunidades indígenas formen un nuevo municipio, principalmente porque consideran son discriminados y sujetos de abandono por parte de los municipios de los cuales forman parte. Como un antecedente cita el autor el caso de las comunidades Wixáricas, situadas en los municipios de Mezquitic y Bolaños, en el estado de Jalisco, las cuales acudieron en primera instancia al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a solicitar se respetara su derecho de libre autodeterminación, específicamente en lo referente a la entrega de recursos para garantizar dicho derecho.

En la sección de **Jurisprudencias**, Liliana Alférez Castro comenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de 2019, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia de rubro: *Derecho a ser votado. Alcance de la posibilidad de elección consecutiva o reelección*, y la declaró formalmente obligatoria. Sin embargo, advierte la comentarista, esta modalidad no opera en automático, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales como los procedimientos internos de selección de candidaturas.

Omar Delgado Chávez escribe acerca de la eficacia de la notificación por correo electrónico en materia de fiscalización. Con la jurisprudencia reseñada, el comentarista sostiene la eficacia de la notificación electrónica, y advierte de la asignatura pendiente que implica la analogía en casos semejantes a que la legislación contemple esa modalidad, y sobre todo, a que su implementación incluya la posibilidad de verificar su recepción. Por lo pronto, señala, que en materia de fiscalización es preeminente la vía electrónica sobre cualquier otra.

Cierra la revista con la reseña del libro **La reelección Legislativa y de Ayuntamientos en México**, de la autoría de Jorge Sánchez Morales, a cargo de Rosario Guadalupe Rubio Díaz,

quien sintetiza que el libro en comento, se realiza un estudio del principio histórico-constitucional de no reelección, a partir de una compleja investigación acerca de la puesta en práctica de la reelección legislativa y de ayuntamientos, esto como consecuencia de la reforma política-electoral del 2014, que rompió con el modelo histórico contemplado desde la gesta revolucionaria de principios del siglo XX.

Esta entrega de la revista **Justicia y Sufragio** seguramente encontrará un público interesado en conocer casos, prácticas, análisis y propuestas que enriquecerán, de alguna manera, las visiones e interpretaciones del derecho electoral. Estoy seguro que los trabajos aquí reunidos nos permitirán ponernos al día en el cambiante mundo de las instituciones que moldean los distintos ámbitos electivos.